



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso verbal, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó al proceso la constancia de pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada (*ver anexo 13 cd principal*)

Manizales, 19 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00734-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Paola Andrea Orduz Buitrago contra el señor Omar Loiza, se dispone incorporar para los fines legales pertinentes el recibo allegado por la vocera procesal de la demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-19284**, denunciado como de propiedad del demandado, advirtiendo el despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Ahora bien, acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este despacho el certificado correspondiente del bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y del cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a la ley 2213 de 2022, anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días y conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP, cumpla la carga procesal de aportar el certificado de tradición donde conste el registro de la cautela decretada, ello a fin de continuar con los demás actos procesales pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c673268a000e6906d996b91c6ed8a82d993fed96c11ea0612f77fc9c094ef5a2**

Documento generado en 20/01/2023 06:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>